

ACUERDO METROPOLITANO No. 03 de 2022 (24 de junio de 2022)

“Por el cual se modifica el artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 23 y el artículo 2° de la Ley Orgánica 1625 de 2013, el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el numeral 3 del literal g) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 1625 de 2013 el **Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es una entidad administrativa de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen administrativo y fiscal especial, autorizada por el Decreto 3104 de 1979, puesta en funcionamiento mediante las Ordenanzas No 34 de 1980 y No 61 de 1983, Decreto 11 de 1994 y enmarcada en el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica No 1625 de 2013.**

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá tiene como propósito programar y coordinar el desarrollo armónico del territorio bajo su jurisdicción (Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Caldas, Sabaneta y La Estrella); así como, hacer más racional la prestación de los servicios públicos, ejecutar obras y asumir políticas y decisiones de beneficio común. Regida por la Constitución Política, las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y demás normas que regulan las Áreas Metropolitanas, la cual fue creada para consolidar el progreso y desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana; con funciones de planeación, de autoridad ambiental y de transporte público colectivo e individual de pasajeros con radio de acción metropolitano

El Decreto 1083 de 2015 establece en su título V los lineamientos para regular la ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES DE LOS ÓRDENES NACIONAL Y TERRITORIAL, cuyo objeto es:

ARTÍCULO 2.2.5.1 OBJETO. El presente título tiene por objeto reglamentar el régimen de administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, posesión y revocatoria del nombramiento, vacancia y formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en los órdenes nacional y territorial.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Título no son aplicables a los trabajadores

oficiales, quienes se rigen en su relación laboral por su contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo.

Por su parte el **ARTÍCULO 2.2.5.5.1 establece las SITUACIONES ADMINISTRATIVAS en las que se pueden encontrar los servidores públicos, en el siguiente tenor:**

El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo.
2. En licencia.
3. En permiso.
4. En comisión.
5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.
6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.
7. En periodo de prueba en empleos de carrera.
8. En vacaciones.
9. Descanso compensado.

A su vez el artículo 2.2.5.5.4 establece la COMPETENCIA PARA CONCEDER LAS LICENCIAS, la cual define que:

Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.

Por su parte, el artículo 40 del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013 dispone: “...**Del director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El director es empleado público y representante legal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.**”

De igual forma la Ley 1625 de 2013 establece como nominador del director la Junta Metropolitana, conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del literal g) del artículo 20:

6. Nombrar al director del Área Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.

Asu vez, el artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013 establece que “SON DEBERES DEL PRESIDENTE DELAJUNTAMETROPOLITANA”, entre otros, “*m) Autorizar al director y a los miembros de Junta Metropolitana cuando en cumplimiento de sus funciones y en asuntos de interés del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deban viajar dentro y fuera del territorio nacional*”. No obstante, ello, las demás situaciones administrativas referentes al director de la Entidad, tales como: vacaciones, licencias, permisos, entre otros, no se encuentran claramente reglamentadas ni atribuidas de manera expresa al presidente de la Junta Metropolitana.

En consecuencia, se hace necesario reglamentar la autorización de situaciones administrativas del director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual se:

ACUERDA

Artículo 1°. Adicionar al artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013, el siguiente literal:

q) Autorizar las situaciones administrativas del director.

Artículo 2°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veinticuatro (24) de junio de 2022, según consta en el Acta No. 2 de 2022.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario